

DEPOSITARÍA DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

INFORMACIÓN ADICIONAL AL FOLLETO INFORMATIVO

FUNCIONES DE LA ENTIDAD DEPOSITARIA

La Entidad Depositaria desempeñará las siguientes funciones de conformidad con la normativa vigente y con su manual de procedimientos internos:

I.- Función de custodia de valores y efectivo

- Prestará los servicios de custodia, liquidación y administración de efectivo, valores mobiliarios y activos financieros que le sean confiados por la IIC o por terceros en nombre y por cuenta de la IIC (los “**Activos**”), ya sea mediante custodia física, mantenimiento de los registros de anotaciones en cuenta/ registro de las participaciones o la comprobación y control de los procedimientos de contratación, en las condiciones y dentro de los plazos habituales del mercado;
- Recepción de los valores propiedad de la IIC, constitución en depósitos garantizando su custodia y expidiendo los documentos justificativos;
- Recepción y custodia de los activos líquidos de la IIC.

Con objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios anteriores, la Entidad Depositaria establecerá los mecanismos necesarios para garantizar el control de los procedimientos de contratación que promueva la IIC, asegurándose de que en ningún caso se produce una disposición de los Activos de la IIC sin su consentimiento y autorización. La Entidad Depositaria queda facultada para solicitar de la Entidad Gestora cuanta información sea necesaria a los efectos anteriores.

Los instrumentos financieros custodiados deberán ser siempre transferibles entre entidades y su titularidad y negociación no depender de un único registro central fuera de la Entidad Depositaria, así como todos los que puedan entregarse físicamente al mismo.

A tal fin, la Entidad Depositaria garantiza que todos los instrumentos financieros que puedan registrarse en una cuenta de instrumentos financieros en sus libros se registrarán en cuentas separadas y abiertas a nombre de la IIC.

En el caso de que el objeto de la inversión sean otras IIC, la custodia se realizará sobre aquellas participaciones registradas a nombre de la Entidad Depositaria o de un subcustodio expresamente designado por aquella

Los instrumentos custodiables recibidos o entregados por la IIC en garantía, sólo serán objeto de custodia en tanto que continúen cumpliendo los requisitos para ser considerados como tales, y la IIC siga siendo propietaria de los mismos.

Cuando a la Entidad Depositaria le haya sido otorgado por la IIC el derecho de reutilizar los instrumentos custodiables, estos seguirán en custodia mientras dicho derecho no se ejercite efectivamente.

II.- Función de vigilancia y supervisión

La Entidad Depositaria se obliga a vigilar a la Entidad Gestora ante los partícipes, con el fin de controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Gestora, en particular,

- a) a controlar las suscripciones y reembolsos.
- b) Supervisar los criterios, fórmulas y procedimientos utilizados por la Entidad Gestora para el cálculo del valor liquidativo.
- c) Comprobar el cumplimiento de coeficientes, criterios, y límites que establezca la normativa y el folleto de la IIC.
- d) Asegurarse que la liquidación de las operaciones se realiza de manera puntual, en el plazo que determinen las reglas de liquidación que rijan en los correspondientes mercados o los términos de liquidación aplicables, así como cumplimentar las operaciones de compra y venta de valores, y cobrar los intereses y dividendos devengados por los mismos.
- e) Velar por los pagos de los dividendos de las acciones y los beneficios de las participaciones en circulación, así como cumplimentar las órdenes de reinversión recibidas.
- f) Comprobar que las operaciones realizadas sobre bienes, derechos, valores o instrumentos, por la sociedad gestora o por los administradores de las sociedades de inversión, por cuenta de las instituciones de inversión colectiva, lo han sido en condiciones de mercado.
- g) Llevar a cabo las comprobaciones oportunas para contrastar la exactitud, calidad y suficiencia de la información y documentación que deban remitir a la CNMV, de conformidad con la normativa vigente.
- h) En el caso de instituciones de inversión colectiva de instituciones de inversión colectiva de inversión libre, a establecer un sistema de control para que los procedimientos de selección de las inversiones que sigan la Entidad Gestora, cumplan los criterios exigidos por la normativa que les sea de aplicación.

En desarrollo de lo anterior, la Entidad Depositaria declara que cuenta con procedimientos adecuados para vigilar la actividad de la Entidad Gestora, comprometiéndose esta última a proporcionarle toda la información que la Entidad Depositaria le requiera para el correcto desempeño de sus funciones de supervisión y vigilancia.

A su vez, para cumplir con las obligaciones de vigilancia que se le han encomendado, la Entidad Depositaria realizará controles ex post y verificaciones de los procesos y procedimientos de los que sean responsables la Entidad Gestora, la IIC o un tercero designado por éstas.

Con objeto de permitir la prestación de los servicios anteriores la Entidad Depositaria recibirá de la Entidad Gestora quince días antes de la fecha en la que deban remitirse a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los estados reservados, folleto informativo, información pública periódica y/o cuanta información adicional sea precisa a tal efecto.



Por otro lado, a fin de permitir la verificación de los procedimientos de comercialización la Entidad Depositaria deberá estar puntualmente informada por la Entidad Gestora de la modificación de los procedimientos de comercialización al menos quince días antes de la entrada en vigor de la misma; tal y como se recoge en Manual de Procedimientos.

III.- Función de control de efectivo

La Entidad Depositaria garantizará que los flujos de tesorería de la IIC estén debidamente controlados y, en particular, que todos los pagos efectuados por los inversores o en nombre de los mismos, en el momento de la suscripción de participaciones en una IIC, y que todo el efectivo de la IIC se encuentra depositado en cuentas de tesorería que estén abiertas en entidades de crédito a nombre de la IIC o de la Entidad Depositaria que actúe por cuenta de la IIC, pero en este último caso, no se consignará en dichas cuentas el efectivo del propio depositario

En ningún caso podrá la Entidad Gestora, abrir cuentas o disponer directamente de los saldos de cuentas pertenecientes a la IIC. La sociedad gestora o, en su caso, los administradores de la sociedad de inversión, no podrá extender cheques ni ningún otro instrumento de pago contra las cuentas de la institución de inversión colectiva en la Entidad Depositaria o en terceras entidades, siendo la Entidad Depositaria el único autorizado para ello siguiendo las instrucciones de la sociedad gestora o, en su caso, de los administradores de la sociedad de inversión.

La Entidad Depositaria custodiara y los activos líquidos de las IIC.

La Entidad Depositaria podrá mantener saldos transitorios asociados a la liquidación de compraventas de valores, en otros intermediarios financieros que legalmente estén habilitados para el mantenimiento de dichos saldos.

UTILIZACIÓN CUENTAS GLOBALES

La utilización de cuentas globales (“cuentas ómnibus” o “nominee”) viene determinada por la operativa habitual con valores e instrumentos financieros negociados en mercados extranjeros. La Entidad Depositaria está autorizada a utilizar dichas cuentas al haber obtenido con carácter previo a la firma del presente acuerdo la conformidad expresa de la Entidad Gestora a la utilización de cuentas globales..

Registro Conjunto.- La Entidad Gestora conoce y acepta que el registro de los instrumentos financieros en cuentas globales no figura a nombre de la Entidad Gestora ni de la IIC, sino que se registra de forma conjunta con la posición del resto de clientes de la Entidad Depositaria en dicho instrumento. A este respecto, la Entidad Depositaria se compromete a garantizar la existencia de una separación absoluta entre la cuenta propia de la Entidad Depositaria y las cuentas de terceros, no pudiéndose registrar, posiciones de la Entidad Depositaria y de sus clientes en la misma cuenta. La titularidad de las cuentas globales corresponderá a la Entidad Depositaria por cuenta de los IIC, debiendo reflejarse expresamente su carácter de cuenta abierta por cuenta de terceros.

- **Solvencia de los Depositarios:** en determinadas circunstancias en las que algunas de las entidades depositarias se puedan ver afectas, la utilización de este tipo de cuentas puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad de los instrumentos financieros, el deterioro de su valor de mercado o incluso la pérdida total de dichos instrumentos. A estos efectos, la Entidad Depositaria tiene establecidos procedimientos para la elección de entidades que han de contar con reconocido prestigio y solvencia financiera.
- **Ordenamiento Jurídico:** Las transacciones en el extranjero están reguladas por las leyes aplicables a cada país en cuestión, sin perjuicio de la legislación española que sea de aplicación a dichas transacciones. Asimismo, dichas leyes y regulaciones extranjeras pueden variar dependiendo del mercado extranjero donde se realice la operación.

En todo caso, los valores negociables deberán estar depositados en intermediarios financieros autorizados para operar por medio de establecimiento en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo o, si se trata de valores representados por medio de anotaciones en cuenta, deberán respetarse sus normas específicas. Las anotaciones en cuenta con registro contable fuera del Espacio Económico Europeo y dentro del ámbito de la OCDE deberán estar garantizadas o avaladas por entidad de crédito autorizada para operar por medio de establecimiento en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

En el caso de que la cuenta de custodia abierta en la Entidad Depositaria contengan instrumentos financieros que están sujetos al ordenamiento jurídico de un Estado que no sea miembro de la UE, se advierte expresamente a la Entidad Gestora y a las IIC, que los derechos sobre los instrumentos financieros o las participaciones de IIC's ó IIC (Instituciones de inversión colectiva: Fondos y Sicav's pueden ser distintos en materia de propiedad e insolvencia, a los que les corresponderían si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado miembro.



En **el Anexo I** se detallan las entidades que utiliza la Entidad Depositaria en mercados internacionales como subcustodios.

Mediante el presente Contrato, la Entidad Gestora autoriza expresamente el depósito de los valores en las cuentas identificadas en dicho Anexo II. En caso de abrirse cuentas globales en entidades distintas a las descritas en **el Anexo I**, la Entidad Depositaria informará expresamente a la Entidad Gestora con carácter previo al depósito de sus instrumentos financieros en tales entidades y una vez informado de su identidad y calidad crediticia.

ANEXO I

**RELACIÓN DE SUBCUSTODIOS Y SU VALORACIÓN CREDITICIA, UTILIZADOS POR
DEUTSCHE BANK Sociedad Anónima Española en Mercados Extranjeros**

Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el tercero)	STATE STREET BANK GmbH
País del tercero	Alemania
Rating del tercero	AA-(Standard & Poors)

Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el tercero)	STATE STREET BANK AND TRUST NEW YORK
País del tercero	Estados Unidos
Rating del tercero	AA (Standard & Poors)

Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el tercero)	DEUTSCHE BANK AG AMSTERDAM BRANCH
País del tercero	Holanda
Rating del tercero	A (Standard & Poors)
Identificación de la entidad que tiene la cuenta global (el tercero)	EUROCLEAR BANK SA
País del tercero	Bélgica
Rating del tercero	AA+ (Standard & Poors)

Identificación el titular de la cuenta global	DEUTSCHE BANK, Sociedad Anónima Española
Existe diferenciación entre los instrumentos financieros de los clientes en poder de un tercero de aquellos de los que sea titular ese tercero	SI
Riesgos resultantes del depósito en cuentas globales	<p>- La utilización de cuentas globales puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad del efectivo o valores depositados en cuenta, deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del cliente.</p> <p>- Los activos de los clientes depositados en cuentas globales pueden verse afectados por reclamaciones patrimoniales dirigidas contra la entidad que tiene la cuenta global.</p> <p>- Utilización por parte de la entidad, en la que se mantiene la cuenta, de terceras entidades para el desempeño de sus funciones.</p> <p>- Los derechos del cliente sobre los instrumentos financieros depositados en cuentas que estén o vayan a estar sujetas a un ordenamiento jurídico que no sea el de un estado miembro de la Unión Europea pueden ser distintos, en materias de propiedad e insolvencia, a los que les corresponderían si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado miembro</p>

